



Comunidad de Madrid

RESOLUCION ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 08821.8 / 2020

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 14 de julio de 2021, constituido el órgano arbitral colegiado, éste se compone por los tres árbitros debidamente acreditados ante esta Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid siguientes:

PRESIDENTE: ##### , empleado pública de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

VOCALES:

, propuesto por la Organización de Consumidores y Usuarios.

, propuesto por la Asociación de Técnicos de Electrodomésticos.

Recibida con fecha 30 de octubre de 2020 solicitud de arbitraje y dictada el 7 de junio de 2021 **Resolución de inicio** por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de convenio arbitral válido y designa el órgano arbitral. El presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

El Colegio Arbitral designado, reunido el día de la fecha, entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación incorporada en el expediente, iniciándose la sesión con la lectura de las alegaciones formuladas por las partes y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de la controversia puede resumirse en la disconformidad con la facturación en el 2018 de un consumo excesivo de gas debido a una fuga y en el 2019 del precio y mano de obra por el cambio del regulador, solicitando en ambos casos que ##### asuma el coste.

La parte reclamada ha realizado alegaciones con fecha 11 de febrero de 2021, manifestando que se reiteran en las alegaciones vertidas en el expediente ARBC-06226.5/2020, entendiendo que no debe asumir los gastos reclamados, y que las actuaciones de sus servicios de mantenimiento fueron correctas.

Celebrándose la audiencia escrita el 14 de julio de 2021, las partes han sido citadas en tiempo y forma, habiendo reiterado la reclamante por escrito sus alegaciones.

Comunidad de Madrid

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronuncia emitiendo el correspondiente **ACUERDO**, adoptado colegiadamente por **UNANIMIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Colegio Arbitral acuerda **NO ENTRAR A CONOCER** de la pretensión formulada por la parte reclamante, por cuanto, por error se han abierto dos expedientes arbitrales nº ARBC-06226.5/2020 y ARBC-08821.8/2020 para la misma **reclamación**, habiéndose dictado Laudo Arbitral con fecha 1 de junio del corriente año 2021, en esta misma Junta Arbitral de Consumo pero por Colegio Arbitral distinto, recaído en el expediente ARBC-06226.5/2020.

No pudiendo el Colegio Arbitral aquí reunido resolver nuevamente la misma **reclamación**, inhibiéndose a los efectos oportunos (Laudo Complementario) a favor del Colegio Arbitral que ya dictaminó sobre la **reclamación** objeto de controversia.

Procediendo por ello al archivo del presente expediente, dando por terminadas las actuaciones arbitrales, quedando expedita la vía judicial para formular, en su caso, nueva **reclamación** al respecto.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Acuerdo será de **CINCO DÍAS NATURALES**, a contar desde la recepción de la notificación del mismo.

Notifíquese a las partes la presente Resolución, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno y, para que conste, firman el presente los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha al principio señalados.